

Bodega, T16 (1) p-9

MA D 9065



## ESTATUTOS PROVISORIOS

DE LA

# "UNION CATOLICA DE CHILE"

ART. 1.<sup>o</sup>

BIBLIOTECA NACIONAL  
BIBLIOTECA AMERICANA  
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

El objeto de la Sociedad es procurar:

- 1.<sup>o</sup> La union íntima i permanente de los católicos, i
- 2.<sup>o</sup> La defensa i propagacion de los principios i obras católicas, i mui especialmente la defensa de la libertad i derechos de la Iglesia, sobre todo en los ramos de la vida pública.

ART. 2.<sup>o</sup>

Para alcanzar este objeto, «La Union» procurará:

- 1.<sup>o</sup> Establecer en las cabeceras de provincia i departamento, Consejos Locales, dependientes del Consejo Central, que residirá en Santiago;
- 2.<sup>o</sup> Promover en todas partes la fundacion de asociaciones, independientes de «La Union», ya sea con un objeto científico o literario, de piedad o de caridad, o de cualquiera otra naturaleza; i cuando ello no sea posible, a lo ménos, conferencias o reuniones periódicas, aunque sean de mero entretenimiento, pero que tiendan a cultivar la union de los católicos;
- 3.<sup>o</sup> Sostener i difundir los periódicos católicos i los libros útiles;
- 4.<sup>o</sup> Establecer relaciones permanentes entre todas las obras o sociedades cristianas, i
- 5.<sup>o</sup> Celebrar asambleas jenerales periódicas.

ART. 3.<sup>o</sup>

La dirección superior de «La Union» estará a cargo del Consejo Central de Santiago.

Este Consejo se compondrá de quince miembros a lo ménos, i de un delegado mas de cada Consejo Provincial o Departamental.

Los Consejeros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones i podrán ser reelegidos.

Este Consejo nombrará de su seno una comision ejecutiva que dirija los asuntos de la Sociedad, i cuyo Presidente la representará en juicio i fuera de él, con facultad de delegar.

Las resoluciones de las Asambleas Jenerales i del Consejo Central valdrán con las firmas del Presidente i Secretario.

El Consejo determinará, por medio de reglamentos especiales, su organización, sus atribuciones, sus relaciones con los Consejos Provinciales o Departamentales i cuanto crea conveniente al buen régimen de la Sociedad i al logro de su objeto.

Los Consejos Locales forman sus reglamentos interiores, como lo tengan por conveniente.

ART. 4.<sup>o</sup>

«La Union» se compone de todos los católicos que, adhiriéndose a la obra, sean admitidos e inscritos por el Consejo Local de su residencia.

Los socios se obligan:

- 1.<sup>o</sup> A donar a «La Union», a lo menos, un peso al año;
- 2.<sup>o</sup> A cooperar con todos sus esfuerzos a realizar el objeto de la Sociedad;
- 3.<sup>o</sup> A promover suscripciones para las obras de «La Union», entre las personas que no pertenezcan a ella.

ART. 5.<sup>o</sup>

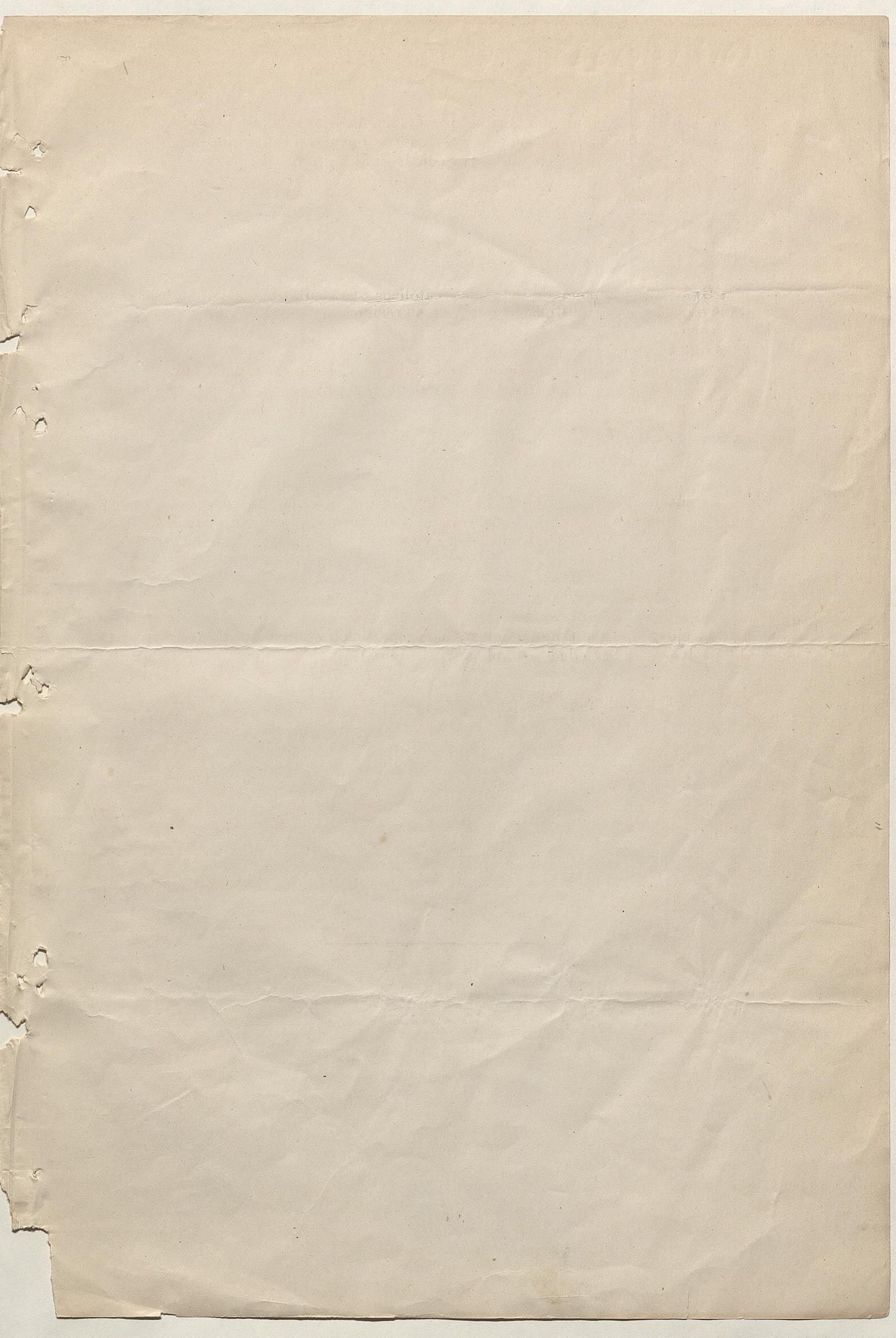
Cada Consejo Local debe llevar un rejistro en que inscriba los nombres, domicilio i cualidades de los miembros i suscritores residentes en su circunscripción. Cada año debe trasmítirse al Consejo Central un extracto de este rejistro.

ART. 6.<sup>o</sup>

El Consejo Central determinará el empleo i reparticion de los fondos jenerales; i, en caso de disolverse la Sociedad, los aplicará a la obra o establecimiento que él acuerde.

Santiago, 1.<sup>o</sup> de Junio de 1883.





BIBLIOTECA NACIONAL



460526